

RESOLUCIÓN NÚMERO 111/2016 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA PRÓRROGA
PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100044716

ANTECEDENTES

- I. El 19 de octubre de 2016, la Unidad de Transparencia recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó a la **Dirección Regional Noroeste y Alto Golfo de California (DRNAGC)**, la siguiente solicitud de acceso a la información:

"Copia de la información que acompaña la solicitud hecha por CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE Y DESARROLLO COMUNITARIO, COVIDEC A.C. para recibir apoyos para la ejecución de actividades del programa de recuperación y repoblación de especies en riesgo (PROCER), componente de conservación de especies en riesgo, ejercicio fiscal 2016, bajo el concepto de apoyo 2.1 coordinación de acciones para la conservación del jaguar en tres anp del sur de Sinaloa, de acuerdo a los términos de referencia de los conceptos de apoyo de la convocatoria publicada el 25 de abril de 2016 por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP). Específicamente la información que se describe en los LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE RECUPERACIÓN Y REPOBLACIÓN DE ESPECIES EN RIESGO (PROCER) DE LOS COMPONENTES DE "CONSERVACIÓN DE ESPECIES EN RIESGO" Y "CONSERVACIÓN DE MAÍZ CRIOLLO", EJERCICIO FISCAL 2016, específicamente en la SECCIÓN I, 6.1.2 Requisitos, donde se establecen los requisitos que los solicitantes deberán cumplir para solicitar los apoyos del Componente de Conservación de Especies en Riesgo del PROCER, de los cuales se solicita copia de lo siguiente: III. Currículos de los miembros debidamente firmados que participarán en el equipo de trabajo del solicitante, describiendo sólo las actividades que reflejan la experiencia y capacidad técnica para desarrollar adecuadamente el concepto de apoyo que solicita. IV. Plan de Trabajo para cumplir con el objetivo y los alcances específicos descritos en los Términos de Referencia correspondientes. El Plan de Trabajo deberá: a) Entregarse impreso firmado y rubricado en cada una de sus hojas por el representante legal y el responsable técnico del solicitante. b) Indicar quién será el Responsable Técnico o Líder, así como los demás miembros del equipo de trabajo. c) Describir detalladamente la metodología a seguir para realizar las actividades planteadas y lograr los objetivos requeridos en los Términos de Referencia correspondientes. d) Contener cronograma y de entrega de informes y productos, el cual

RESOLUCIÓN NÚMERO 111/2016 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA PRÓRROGA
PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100044716

deberá ajustarse a los establecido en los términos de referencia del concepto e importe de los recursos solicitados y de los aportados por el solicitante. e) Incluir el desglose detallado de gastos por concepto e importe de los recursos solicitados y de los aportados por el solicitante. f) Especificar, en su caso, los resultados o productos agregados que el Solicitante realizará con el monto solicitado. g) Especificar, en su caso, las actividades adicionales relacionadas que el solicitante podría ejecutar, en caso de que se pudiera obtener un financiamiento adicional. VI. Acreditar que el equipo de trabajo, incluido el Responsable Técnico del solicitante, cuentan con experiencia mínima de dos años relacionada con el concepto de apoyo solicitado. La experiencia se puede acreditar mediante los siguientes documentos: resúmenes ejecutivos de los trabajos realizados, cartas de terceras personas que den constancia de la experiencia y calidad de los trabajos presentados, copia de publicaciones o informes técnicos, entre otros. Los currículos de los miembros del equipo de trabajo no servirán para acreditar la experiencia solicitada. Las cartas podrán provenir de instituciones de los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal, organismos internacionales, agencias de cooperación u organizaciones locales. Quedan excluidas cartas provenientes de instancias de la misma CONANP, salvo las que se hayan emitido antes de la fecha de publicación de la convocatoria correspondiente, como constancias de servicio social, de voluntariado o de otras acciones realizadas en coordinación con alguna instancia de la CONANP. VII. Presentar un escrito libre mediante el cual exprese que es su voluntad autorizar a la CONANP publicar los datos de los integrantes del equipo de trabajo, así como la versión pública de su acta constitutiva, (en caso de no ser su voluntad, la publicación de los datos que se señalan, no se afectará su" (sic)

- II. El 11 de noviembre de 2016, el Titular de la **DRNAGC** emitió el oficio No. **F00. DRNOyAGC.-774/2016**, mediante el cual solicitó a este Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que después haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información requerida, a la fecha de respuesta a la solicitud de información de mérito no localizó la totalidad de la misma, ello derivado a la gran cantidad de documentación que se tiene en los expedientes de esa **DRNAGC**; lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

RESOLUCIÓN NÚMERO 111/2016 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA PRÓRROGA
PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100044716

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DRNAGC**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DRNAGC** manifestó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información requerida, a la fecha de respuesta a la solicitud de información de mérito no localizó la totalidad de la misma, ello derivado de la gran cantidad de documentación que se tiene en los expedientes de esa **DRNAGC**, por lo que de conformidad con el artículo 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

RESOLUCIÓN NÚMERO 111/2016 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA PRÓRROGA
PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
1615100044716

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 44, fracción II, 132, segundo párrafo de la LGTAIP, 65 fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

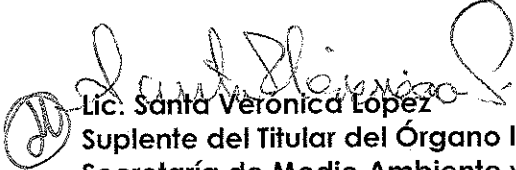
PRIMERO.- Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DRNAGC** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

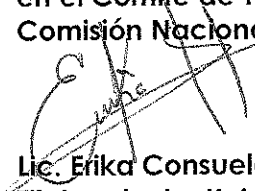
SEGUNDO.- La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DRNAGC**, y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la CONANP, el día diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis.


Ana Beatriz Ramos Cervantes
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de
la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas


Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
en el Comité de Transparencia de la
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas


Lic. Erika Consuelo Hoyos Cruz
Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión
Nacional de Áreas Naturales Protegidas